

Señora:  
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA  
Zipaquirá

Referencia: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE  
HECHO No. 2022-00048.  
Demandante: FABIO ENRIQUE BALLESTEROS CARRIÓN.  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ GUTIERREZ.

NORBERTO WILLIAM SÁNCHEZ ÁVILA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio profesional en Zipaquirá, obrando como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora BEATRIZ GUTIERREZ, designado en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, así:

#### A LAS PRETENSIONES:

Con respecto a la enunciada como PRIMERA no me opongo, siempre y cuando se prueben en debida forma los hechos base de la misma.

Me opongo a las enunciadas como SEGUNDA y TERCERA, por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

#### A LOS HECHOS:

AL PRIMERO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL SEGUNDO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL TERCERO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL CUARTO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL QUINTO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL SEXTO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL SÉPTIMO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL OCTAVO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL NOVENO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.
AL DÉCIMO:	No me consta por ser curador ad-litem debe probarse.

#### EXCEPCIÓN DE MERITO:

Propongo como tal la que denomino **PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**: Fundo esta excepción en lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 54 de 1.990, que expresamente dice: "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros. PARAGRAFO: La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda".

Teniendo en cuenta el mandato legal antes citado, como quiera que la señora BEATRIZ GUTIERREZ falleció el 24 de julio de 2021 y la demanda se instauró en el mismo año tal prescripción se interrumpió.

Ahora bien el artículo 94 del C.G.P. establece: "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella ... se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. ..."

En aplicación de dicha norma para que hubiese operado la interrupción de la prescripción y por ende no se hubiera producido la caducidad el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de octubre de 2021 debió notificarse entre 3 de noviembre del 2021 y el 2 de noviembre de 2022, fecha para la cual se cumplió el año de que habla tal disposición. Como quiera que tan solo hasta el pasado 23 de febrero del año en curso se me notificó el auto admisorio de demanda, es decir, más de tres (3) meses después, se configura la excepción alegada.

Es de anotar que la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC2412-2021, radicación No. 15001-31-10-003-2014-00299-01 del 17 de junio de 2021, siendo Magistrado Ponente el Dr. ADOLDO WILSON QUIRÓZ MONSALVE, además de otras determinaciones, extendió tal prescripción a la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, como en el presente evento.

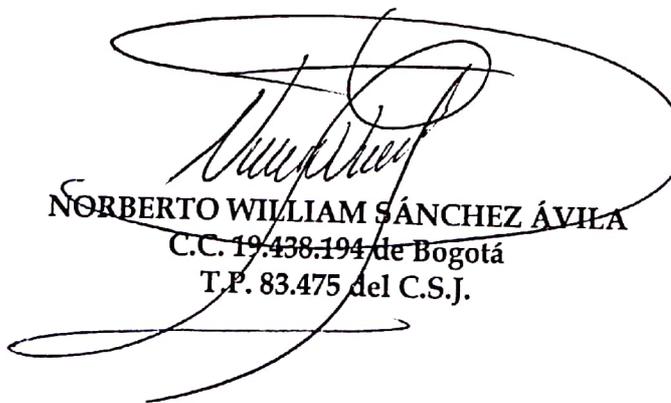
#### PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales las allegadas al proceso y en especial el registro civil de defunción de la señora BEATRIZ GUTIERREZ. Igualmente se tenga en cuenta tanto la fecha de presentación de la demanda como la del auto admisorio de la misma y la notificación del citado auto admisorio de demanda a las partes.

#### NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 7ª No. 6-21, oficina 208, edificio Central de Zipaquirá. Correo electrónico [norbertow5@hotmail.com](mailto:norbertow5@hotmail.com). Celulares: 3144030805 y 3164684165.

Cordialmente,



**NORBERTO WILLIAM SÁNCHEZ ÁVILA**  
C.C. 19.438.194 de Bogotá  
T.P. 83.475 del C.S.J.